



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 036 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 FEB 2016

VISTOS; El Informe N°34-2016/GRP-402000-402100 de fecha 11 de febrero del 2016, el Proveído de Gerencia de fecha 10 de febrero del 2016, inserto en el Informe N° 016-2016/GRP-402400 de fecha 10 de febrero del 2016, el Informe N°039-2016/GRP-402410 de fecha 09 de febrero del 2016, la Carta N° 015-2016/GRP-GSRMH-402410-AJEP-ING de fecha el 08 de febrero del 2016, la Carta S/N°, de fecha 01 de febrero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta S/N°, de fecha 01 de febrero del 2016, el Ing. Wilder Newell Santos Albines, encargado de realizar el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Camino Vecinal Quebrada La Chula – Sauce Chiquito- Pundin – Cascamache – Calderon - La Laguna – Los Lirios, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba-Piura", solicita Ampliación de Plazo N°01 por 05 días calendarios para la presentación del informe preliminar, en virtud de las coordinaciones realizadas con la División de Estudios;

Que, mediante Carta N° 015-2016/GRP-GSRMH-402410-AJEP-ING, de fecha el 08 de febrero del 2016, el Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra (Monitor del Proyecto) informa que en ningún momento el Consultor Ing. Wilder Newell Santos Albines, o el Jefe del Proyecto se han acercado a la presente Entidad a realizar alguna coordinación con su persona, incluso aun no se ha realizado la apertura del Cuaderno de Estudio, conforme lo establece los términos de referencia de la consultoría, motivo por el cual, no hay un registro oficial de los hechos que el consultor pueda atribuir como causal de ampliación de plazo, consecuentemente la simple solicitud de ampliación de plazo, no se ajusta a los requisitos y al trámite de una ampliación de plazo conforme lo establece el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando declarar la improcedencia de la misma por no indicar claramente la causal de su solicitud ni sustentarla adecuadamente;

Que, con Informe N°039-2016/GRP-402410, de fecha 09 de febrero del 2016, el Sub Director de la División de Estudios (Ing. Jorge Paredes Caballero), luego de evaluar y analizar la documentación pertinente comparte la opinión del Monitor del Proyecto, declarando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 solicitada por el consultor; opinión que encuentra conforme el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda) a través del Informe N° 016-2016/GRP-402400, de fecha 10 de febrero del 2016, motivo por el cual, solicita que se declare improcedente la ampliación de plazo antes mencionada, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 10 de febrero del 2016, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Informe N°34-2016/GRP-402000-402100, de fecha 11 de febrero del 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Subdirección de la División de Estudios, y el Monitor del Proyecto, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que no se encuentra inmersa en las causales de ampliación de plazo estipuladas en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 por 05 días calendarios, resulta aplicable el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 036 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 FEB 2016

- 
1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
 4. Por caso fortuito o fuerza mayor

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (...)



Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, se observa que se ha dado cumplimiento al Artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado, por cuanto la presente Entidad se ha pronunciado dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista;



Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N° 015-2016/GRP-GSRMH-402410-AJEP-ING de fecha el 08 de febrero del 2016, el Informe N°039-2016/GRP-402410 de fecha 09 de febrero del 2016, y el Informe N° 016-2016/GRP-402400 de fecha 10 de febrero del 2016, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;



Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, Reglamentada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Ley N°30372 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, por 05 días calendarios solicitada por el Consultor Ing. Wilder Newell Santos Albines, encargado de realizar el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Camino Vecinal Quebrada La Chula – Sauce Chiquito- Pundin – Cascamache – Calderon - La Laguna – Los Lirios, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba-Piura", por los argumentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 036-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 FEB 2016



ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Consultor Wilder Newell Santos Albinos, en su domicilio sito en: Jr. Lima N°822 – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución al Monitor del Proyecto (Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LUPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL